



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0147

Para desatar la reposición formulada por la parte demandada en contra del auto de fecha 8 de noviembre del corriente año, es necesario señalar que el mismo se mantendrá incólume al encontrarse ajustado a derecho.

Como sustento de lo indicado, basta señalar que el artículo 83 del Código General del Proceso no exige que en los procesos que versen sobre inmuebles deban indicarse los linderos especiales, por el contrario, aquella norma, refiere que debe indicarse la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

Entonces, lo primero que debe establecerse es que no se trata de inmuebles diferentes e individuales, pues de los documentos aportados, consta que se trata de un solo inmueble con un folio de matrícula inmobiliaria, cosa distinta es que su construcción contenga dependencias individuales, las cuales no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria individual, de manera que requieran linderos específicos cada uno.

De otra parte, de la descripción de los linderos generales efectuada en el escrito de subsanación, suple el requisito echado de menos por el censor, pues se itera, la norma no exige que deban indicarse los linderos específicos y, en todo caso, se indicó la nomenclatura del predio, así mismo, en el hecho cuarto del libelo, se describieron las dependencias que conforman el predio, con lo que se identifica el predio objeto de las pretensiones.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que al no estar el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, no es posible aplicar

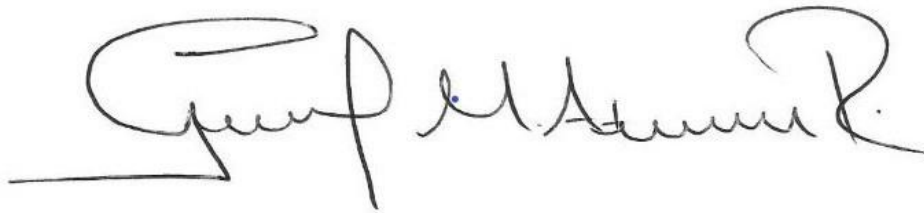
las normas a dicha forma de copropiedad, relevando que, si se tratara de predios independientes, cada uno debía tener su nomenclatura, escritura con linderos específicos y folio de matrícula inmobiliaria independiente, lo que no sucede en este caso.

Por lo anterior, es claro que el requisito formal echado de menos se encuentra presente en el escrito de demanda y sus anexos, por lo que, se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

RESUELVE

MANTENER el inciso primero del auto de 8 de noviembre de 2022 (Archivo 024).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ